



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR

Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 5651140

Agosto veintinueve (29) del dos mil veintitrés (2023)

Provee el despacho sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y que, puesta a disposición a la parte ejecutada, fue objetada por la contraparte, así como sobre la solicitud de entrega de títulos precedente.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA LIQUIDACION DE CREDITO:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 446 del C.GP una vez ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses adeudados por el ejecutado, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

La liquidación del crédito tiene por objeto concretar el valor económico de la obligación sujeta a la aprobación o modificación por parte del Juez.

Así, en el presente asunto se tiene que, con auto del 10 de diciembre de 2020, este despacho dispuso:

*"PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO LABORAL, a favor de GUILLERMO ACOSTA RUBIO en contra del LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto el valor de DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTITRÉS MIL VEINTE PESOS (\$10.723.020) por concepto del retroactivo pensional causado desde el 13 de abril del 2012 hasta el 31 de julio del 2013 **más los intereses moratorios a partir del 13 de agosto del 2012 y hasta cuando se efectuó el pago sobre el pago cada una de las mesadas causadas** o para dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del auto que libra mandamiento, formule las excepciones de mérito..."*

Posteriormente, luego de surtirse el trámite de ley, en audiencia del 16 de noviembre del 2021, se ordenó: *"Primero: Declarar no probada las excepciones de mérito planteadas, conforme a lo considerado. Segundo: Adelantar la ejecución en los términos del mandamiento ejecutivo laboral de pago..."* Decisión que con auto del veintidós (22) de junio del año en curso, fue confirmada por auto del Tribunal Superior de Valledupar, Sala Civil Familia Laboral.

Seguidamente, con memorial del pasado 19 de julio de 2023, la apoderada del ejecutante, realiza la liquidación señalando intereses moratorios resultando una suma total de \$23.325.251,53, la que es objetada por la contraparte, aduciendo ésta que no se debió incluir el valor correspondiente a las costas del proceso ordinario, por haber sido pagadas, que el porcentaje de liquidación es errado, presentando liquidación que toma en cuenta

el valor del mandamiento de pago, es decir, \$10.723.020, indexándolo a partir de la fecha 20 de diciembre de 2020, indicando como suma total: \$13.599.977,39.

Al respecto, considera el Despacho que la liquidación presentada por la parte ejecutante fue realizada atendiendo lo ordenado por el Tribunal Superior de Valledupar, Cesar, y por este juzgado en el presente trámite, pues se advierte claramente que además de la condena al pago del retroactivo pensional, fue decretado el pago de intereses moratorios, indicándose explícitamente su causación a partir del 13 de agosto del 2012, contrario a lo señalado por el apoderado de la parte demandada, quien afirma al sustentar la objeción a la liquidación el inicio de su aplicabilidad, en la fecha del mandamiento de pago, es decir, 20 diciembre de 2020, considerando esta funcionaria, entonces, su procedencia conforme lo estableciera la apoderada demandante, y contabilizando efectivamente los intereses moratorios desde el 13 de agosto de 2013, fecha que resulta acorde con lo ordenado hasta el 31 de julio de 2023, y no como lo señala de manera errada, al parecer por un error al redactar, como 31 de julio de 2013.

Igualmente, se pudo corroborar el pago efectivo del valor de las costas fijadas aprobadas dentro del proceso ordinario laboral, por el valor de \$750.611 en favor de la parte demandante, dejándose constancia que éstas no fueron objeto del mandamiento de pago, así como que las costas en el presente proceso ejecutivo aún no han sido liquidadas.

El despacho dará aprobación a la liquidación del crédito, especificando como suma total el valor de VEINTIUN MILLONES CUATROSCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$21.415.251,53).

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LA LIQUIDACION DE COSTAS EN EL CURSANTE PROCESO:

Sobre la liquidación de costas realizada por Secretaría, dentro del proceso ejecutivo laboral de la referencia, que se observa a folio precedente, se tiene conforme lo previsto en el *art 366 del C.G.P, numeral 1*, por remisión normativa del artículo 145 del C. P. del T, y S.S., razón por la cual se aprobará por el Despacho.

Con la aclaración realizada, y por lo previsto en el *artículo 446 del Código General del Proceso.*, el Despacho le impartirá aprobación a la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, estableciéndose el valor de VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$21.415.251,53), y la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS DIEZ MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS CON CUATRO CENTAVOS (\$1.910.611,4), por concepto de costas que son aprobadas en esta misma providencia, respecto de la cursante actuación.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica, Cesar,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, con las aclaraciones realizadas por el despacho, teniendo como valor del crédito el de VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON

CINCUENTA Y TRES CENTAVOS (\$21.415.251,53), conforme al artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas realizada por Secretaría.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma Electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperó Gutiérrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7579c7f0ca241ca9ebbc25f918a05286b8eaeb062f5d64b2b8e7257adea47ff4**

Documento generado en 29/08/2023 05:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO 01 LABORAL DEL CIRCUITO
Calle 5 A No. 10-92 Segundo Piso Palacio de Justicia
Tel. 6055651140
Email: j01Lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
AGUACHICA, CESAR

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Clase de Proceso: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante: NESTOR EDUARDO MARTINEZ ASTIER
Demandado: MILDRETH ASTIER MONSALVE.
Radicación del Proceso: 20-011-31-05-001-2021-00032-00

Procede el despacho a reprogramar la continuación de la audiencia de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio, seguidamente Trámite y Juzgamiento, la que se celebrará el día **Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

A la audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19137044> Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Primero: Reprográmese la continuación audiencia pública de Conciliación – Resolución de Excepciones Previas – Saneamiento y Fijación de Litigio seguidamente Trámite y Juzgamiento programada en auto anterior, conforme a lo considerado.

Segundo: Fíjese como nueva fecha para el día **Veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**

Tercero: Audiencia virtual a la que podrán los interesados conectarse a ella a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/19137044> Por medio de la plataforma Lifesize y no será necesario ni se hará remisión por correo electrónico de este enlace, a menos que algún interesado expresamente lo solicite o surja un imprevisto que obligue a cambiarlo por otro o a modificar el medio o condiciones de la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Hhsm

Firmado Por:
Carolina Ropero Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8ffa820138902c7433e6860659beee2ebe1b72a9bf4f948714e93531857ad**

Documento generado en 29/08/2023 04:32:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Agosto veintinueve (29) de dos mil veintitrés (2023)

Provee el despacho sobre la solicitud a folio precedente, presentada por la apoderada de la parte ejecutante en la que solicita se requiera a la entidad destinataria para que informe sobre el cumplimiento de la medida cautelar decretada.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER:

En atención a que se encuentra dentro del proceso de la referencia las constancias de entrega del oficio y que a la fecha no se encuentra respuesta alguna dentro del expediente; el Despacho ordenará requerir al JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, (Demandado MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ PEÑA, Rad. 11001400302420180109600), para que de aplicación a la orden de embargo decretada mediante auto del 25 de julio del año en curso y comunicada en oficio 01513 del pasado 27 de julio, esto conforme al Art. 593 numeral 4 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, para que de aplicación a la orden de embargo conforme a lo considerado.

SEGUNDO: OFICIESE por secretaría el requerimiento.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firma Electrónica
CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Roperero Gutierrez
Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0eb43cabd1223c2de67479e1a953b3da852ebd24cc0c945306182436726b6a**

Documento generado en 29/08/2023 05:40:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>